

En el recurso contencioso-administrativo número 353/86, interpuesto por D. Juan Antonio Bellido Rubiales contra Resolución del Consejero de Salud y Consumo de 8 de octubre de 1985, sobre recurso de alzada del Viceconsejero de Salud y Consumo de 3 de junio de 1985 en expediente disciplinario, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 6 de mayo de 1987, declarada firme por providencia de 13 de julio de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Desestimar las causas de nulidad invocadas por don Juan Antonio Bellido Rubiales y estimar en parte el recurso interpuesto por el mismo contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 8 de octubre de 1985, desestimatoria de alzada contra otra de la Viceconsejería de Salud y Consumo de 3 de junio de 1985 que impuso al recurrente las sanciones de suspensión de empleo y sueldo de seis meses y suspensión de empleo y sueldo de tres meses como autor de dos faltas graves previstas en el artículo 66,3.c) y g) del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos que procede sancionarle como autor de una sola infracción del artículo 66,3.c) con la suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, sin costas».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 304/86, interpuesto por don Pablo Sánchez Romero y don Antonio Zacarías Herrera Salas.

En el recurso contencioso-administrativo número 304/86, interpuesto por Don Pablo Sánchez Romero y Don Antonio Zacarías Herrera Salas contra Resoluciones de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud y Consumo de 24 de febrero de 1986, sobre integración de funcionarios sanitarios locales en Equipos de Atención Primaria, se ha dictado Sentencia por la Audiencia Territorial de Granada con fecha 28 de julio de 1986, declarada firme por Auto del Tribunal Supremo de 4 de abril de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debe desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/78, de 26 de diciembre, por el Procurador D. Aurelio del Castillo Amaro, en la representación acreditada de D. Pablo Sánchez Romero y D. Antonio Zacarías Herrera Salas contra la Resolución de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de febrero de 1983, (publicada en el BOP de 8 de marzo) y las de 24 de febrero del mismo año que ofrecieron a los recurrentes integrarse en Centros de Atención Primaria Médica, por no aparecer que las resoluciones indicadas vulneren ninguno de los derechos fundamentales de la persona alegados; con expresa condena en costas a los recurrentes».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 430/86, interpuesto por don Antonio Martínez Muñoz y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 430/86, interpuesto por don Antonio Martínez Muñoz y otros contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Consumo de Granada de 19 de abril de 1986, sobre integración en Equipos de Atención Primaria, se ha dictado Sentencia desestimatoria por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de

Granada con fecha de 8 de septiembre de 1986, objeto de apelación ante el Tribunal Supremo, que también ha dictado Sentencia desestimatoria con fecha 28 de enero de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de las personas que se relacionan en el encabezamiento de esta Sentencia contra las resoluciones de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 10 de abril de 1986, que ofrecieron a los recurrentes integrarse en equipos de Atención Primaria Médica, con alternativa de excedencia, estimándose ajustados a Derecho tales actos, con expresa condena en costas a los recurrentes».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 376/86, interpuesto por doña Ana López Braojos.

En el recurso contencioso-administrativo número 376/86, interpuesto por Doña Ana López Braojos, contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de 25 de marzo de 1986, sobre integración en Zona Básica de Salud, se ha dictado Sentencia desestimatoria por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 8 de julio de 1986, objeto de apelación ante el Tribunal Supremo que también por Sentencia de 19 de diciembre de 1986 desestima dicho recurso de apelación.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia cuya falla es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debe desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/78 por el Procurador Aurelio del Castillo Amaro en nombre de D^a Ana López Braojos contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de 25.3.86 que le ofrecía la integración en la Zona Básica de Salud de Matril en su condición de funcionario sanitario local, por no aparecer que la misma vulnere ninguno de los derechos fundamentales de la persona alegados. Con expresa imposición de costas al recurrente».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1604/85, interpuesto por Finanzas y Mercados, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo número 1604/85, interpuesto por Finanzas y Mercados, S.A. contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de 1 de julio de 1986, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra Resolución de 7 de noviembre de 1984 de la Dirección General de Consumo en expediente sancionador en materia de disciplina de mercado, se ha dictado Sentencia firme por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 7 de julio de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador Don Juan López de Lemus, en nombre y representación de Finanzas y Mercados, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía de 7 de noviembre de 1984 en virtud de la cual se impuso a la entidad recurrente una sanción de multa de 300.000 pesetas y contra la resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 1 de

julio de 1985, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra aquélla, declaramos la nulidad de dichos acuerdos por no ser ajustados a Derecho, asimismo debemos declarar y declaramos la caducidad de las actuaciones administrativas dejando sin efecto la sanción impuesta, sin costas».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 305/86, interpuesto por don Miguel Llavero Pascual y otras.

En el recurso contencioso-administrativo número 305/86, interpuesto por Don Miguel Llavero Pascual y tres más, contra Resoluciones de 3 y 5 de marzo de 1986 de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Salud y Consumo sobre integración en Equipos de Atención primaria, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de 28 de julio de 1986, objeto de apelación ante el Tribunal Supremo que ha dictado Sentencia firme con fecha 2 de marzo de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia cuya fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 28 de julio de 1986 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso 305/86, con imposición de costas de esta apelación a la parte concurrentes».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 210/86, interpuesto por don Francisco López García y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 220/86, interpuesto por Don Francisco López García contra Resoluciones de 6 y 17 de febrero de 1986 de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud y Consumo sobre integración en Equipos de Atención Primaria recayendo Sentencia desestimatoria de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 24 de junio de 1986, que fue objeto de apelación ante el Tribunal Supremo se ha dictado Sentencia con fecha 9 de diciembre de 1986, firme por providencia de la misma fecha.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Don Francisco López García, y demás relacionados en el encabezamiento de esta Resolución, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 24 de junio de 1986, debemos confirmar y confirmamos dicho Sentencia e imponemos a los apelantes las costas causadas».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de septiembre de 1987, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de La Palma del Condado (Huelva) la denominación de Pedro Alonso Morgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, y el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de La Palma del Condado (Huelva), la denominación de «Pedro Alonso Morgado».

La que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 1 de septiembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de errores y erratas a la Resolución de 25 de junio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización y funcionamiento de Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas (BOJA núm. 65, de 24.7.87).

Advertidos errores y erratas por omisión y rectificación en el texto de la Resolución de 25 de junio de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización y funcionamiento de Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas, publicado en el BOJA n° 65 de fecha 24 de julio de 1987, proceden las siguientes rectificaciones:

En el apartado IX. ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS, punto 2.

Donde dice: «que de forma voluntaria participan activamente en la programación de estas actividades».

Debe decir: «que de forma voluntaria participan activamente en la programación y ejecución de estas actividades».

En el apartado X. JORNADAS DE TRABAJO Y REDUCCIONES HORARIAS DEL PROFESORADO

punto 2. falta el punto 2.1. que debe decir: «En los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional:».

En el punto 2.1.1.

Donde dice: «Hasta 9 horas en los Centros con más de 1.000 alumnos».

Debe decir: «Hasta 9 horas en los Centros con un número de alumnos entre 600 y 1.000».

Hasta 12 horas en los Centros con más de 1.000 alumnos».

En el apartado XI. HORARIO, punto 2.

Donde dice: «Ello implica que el número de grupos de un determinado curso debe establecerse en función de la matrícula en asignaturas comunes y no de las específicas de cada ramo, especialidad o profesión (F.P.) o de las adoptativas (Bachillerato y C.O.U.)».

Debe decir: «Ello implica que el número de grupos de un determinado curso debe establecerse en función de la matrícula en asignaturas comunes y no de las específicas de cada ramo, especialidad o profesión (F.P.) o de las optativas (Bachillerato y C.O.U.)».

En el mismo apartado, punto 7.

Donde dice: «...procurando dejar una tarde libre para actividades propiamente lectivas (reuniones, actividades culturales...))».

Debe decir: «...procurando dejar una tarde libre para actividades propiamente no lectivas (reuniones, actividades culturales...))».

En el mismo apartado, punto 8.

Donde dice: «...que serán suscritos por los interesados, aprobados provisionalmente por el Jefe de Estudios y visados por el Director».

Debe decir: «...que serán suscritos por los interesados, aprobados provisionalmente por el Jefe de Estudios y visados por el Director y la Inspección».

En el apartado XIV. REGIMEN DE ALUMNOS, punto 1, 2° párrafo.

Donde dice: «Esta limitación no regirá para los alumnos que siguen la modalidad de Estudios Nocturnos o I.N.B.A.D.».

Debe decir: «Esta limitación no regirá para los alumnos que siguen la modalidad de Estudios Nocturnos Libres o I.N.B.A.D.».

En el mismo apartado, punto 12, 4° párrafo.

Donde dice: «Los alumnos que optan por fraccionar el curso, deberán matricularse de todo él y satisfacer la totalidad de las tasas correspondientes, si bien no podrán hacerlo ya que al cursar el segundo bloque de materias...».

Debe decir: «Los alumnos que optan por fraccionar el curso, deberán matricularse de toda él y satisfacer la totalidad de las tasas correspondientes, si bien no deberán hacerlo ya al cursar el segundo bloque de materias...».